

Ayuntamiento de donde dimanar dho. Individos
 que han causado las estancias, y siendo esta diferencia
 dictada al proceso que antes se habria entendido
 directamente con ellos para su pago, juzga deve
 haver presente que los expresados de que se trata
 se se obligaron a admitir y curar en dho. H^o Ho-
 spital por la autoridad de esta Plaza, ofreciendole
 q. las estancias serian satisfechas por el Ayuntamiento
 de esta ciudad, que heyo quera dar a los curas para
 su admision por hallarse encargado de la manuten-
 sion y de Recaudar de los Reales de que procedian la
 necesidad para estos gastos, por lo que no ha tenido
 el que dice ninguna relacion con ellos, y pide nueva
 cuenta se lea mandada satisfacer las serviduras
 ochenta y cuatro estancias, que justifican las indicadas
 certificaciones que acompaña de los fondos pertenec-
 ientes a la manutencion y gastos de los precitados
 Individos; y en el caso de no existir, resiva Plea-
 ma este Ayuntamiento con su autoridad los necesi-
 rios a haber el pago que sobista. Entendida por
 este Ayuntamiento precedida fue al Judio Peronero
 para que informe

Se nombra a Jose
 Molina, Mtro. de
 1^o Colegio de Alumbay

En este Ayuntamiento y en virtud se lo acordado
 dado en ciudad de la mañana de diez y nueve de
 Mayo ultimo a la Instancia de Jose Molina

